



NOVENO. Que, se estimó pertinente aprovechar la presente reforma para actualizar la redacción del artículo 14 Bis 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de incorporar un lenguaje incluyente y neutral en cuanto al género, mediante el uso de expresiones como "la persona titular" de los cargos correspondientes, "Presidencia", "Vicepresidencia" y "Secretaría Ejecutiva". Lo anterior, en armonía con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los criterios contemporáneos de técnica legislativa, sin que ello implique modificación alguna al contenido material de las atribuciones ni a la distribución de competencias del Consejo Estatal de Salud.

DÉCIMO. Que, en suma, y con base en las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud Pública estimó que la iniciativa es jurídica y materialmente procedente, en virtud de que, se actualiza la integración del Consejo Estatal de Salud a la realidad administrativa del Estado; se refuerza su capacidad de coordinación y conducción estratégica; y se mantienen abiertos los canales de participación interinstitucional con la Federación y con los sectores social y privado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 360

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 14 BIS 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:
Artículo 14 BIS 2. El Consejo Estatal de Salud se integrará de la siguiente manera:

- I. La Presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Vicepresidencia, a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría Ejecutiva, que será designada por la Presidencia a propuesta de la Vicepresidencia;
- IV. Nueve consejeras o consejeros, que serán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Educación;
 - c) La persona Titular de la Subsecretaría de Planeación, Organización y Administración para la Salud;
 - d) La persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
 - e) La persona Titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f) La persona Titular de la Red Duranguense de Municipios por la Salud, quien podrá ser una persona Titular de la Presidencia Municipal;
 - g) La persona Titular de la Dirección de Salud Pública de Servicios de Salud de Durango;



h) La persona Titular de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Durango; y

i) La persona Titular de la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado;

V. Seis vocales, que serán:

a) La persona Titular de la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana de Durango;

b) La persona Titular del Colegio Médico de Durango;

c) La persona Titular del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones;

d) La persona Titular de la Dirección de Enseñanza, Calidad e Investigación de los Servicios de Salud de Durango;

e); La persona Titular de la Dirección de Planeación de Servicios de Salud de Durango; y

f) La persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango;

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Salud deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Acuerdo de Creación y Reglamento, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

Ana María Durón Pérez
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.



LEGISLATURA 2024-2027

Gabriela Vázquez Chacón
DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

Noel Fernández Maturino
DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.